LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

AUTO Nº 1000000 95 DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA. RITA NAVAS QUINTERO DE BARANOA ATLÂNTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, Decreto 1541 de 1978, C.C.A y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de visita al Laboratorio Clínico Dra. Rita Navas Quintero de Baranoa Atlántico, ubicado en la Calle 18 Nº 19-72, y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental se originó el Concepto Técnico Nº 00666 de fecha 24 de agosto de 2010 y se constató lo siguiente:

Observaciones de Campo:

Durante la visita que se realizó al Laboratorio Clínico Dra. Rita Navas Quintero de Baranoa Atlántico, ubicado en la Calle 18 Nº 19-72, se obtuvo la siguiente información:

Que el Laboratorio Clínico Rita Navas Quintero de Baranoa Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma.

Que realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Corto Punzantes), con previa desactivación de Hipoclorito de Sodio.

Que actualmente cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte interior de la entidad, al momento de la visita se pudo observar que contaba con su respectiva ruta y señalizaciones para su disposición final de los residuos hospitalarios.

Que en cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L. S.A, con una frecuencia de recolección Quincenal de un (1) kilos según recibo presentado por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Aseo Municipal, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana no presento recibo de recolección.

Que el agua utilizada por el Laboratorio clínico es suministrada por la empresa Triple A de Baranoa Atlántico.

Que el Laboratorio, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, Representante Legal, Auxiliar de Laboratorio, Servicio General.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

AUTO Nº 100000095

DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA. RITA NAVAS QUINTERO DE BARANOA ATLÁNTICO.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Dra, Rita Navas Quintero de Baranoa Atlántico, ubicado en la Calle 18 Nº 19-72, con nit. No. 22.455.539-0, representado legalmente por la señora Rita Navas Quintero, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recoiectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.
- Realizar caracterización de las aguas residuales en el lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, DQO, Sólidos suspendidos totales, Coniforme totales fecales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento de las Pozas, para este requerimiento se debe otorgar un plazo inmediato.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informes de cumplimientos de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registro mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y símilares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741/2005. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

natifiquese y cúmplase

COQUATUCIFEZ LASCANO **GERENTE DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams